



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 933-2002-AA/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN PEDRO DE LURÍN

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 4 días del mes de diciembre de 2002, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores Magistrados Revoredo Marsano, Bardelli Lartirigoyen y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lurín contra la sentencia de la Sala de Derecho Público, de fojas 390, su fecha 17 de setiembre de 2001, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

La recurrente, con fecha 11 de mayo de 2000, interpone acción de amparo contra la Municipalidad Distrital Santísimo Salvador de Pachacámac y su Ejecutor Coactivo, con objeto de que se abstengan de seguir ejecutando el procedimiento coactivo signado con el N.º 133-99-P-SLC, iniciado contra la Asociación Central de Clubes de Playa, y que, además, se ordene levantar cualquier medida dictada en contra de los bienes de la referida asociación. Manifiesta que el 30 de junio de 1999, la Municipalidad de Pachacámac expide la Resolución de Determinación y Multa N.º 0046-99-MDSSP/UR-UFT contra la Asociación Central de Clubes de Playa, no obstante que el predio en que se encuentra ubicada la Asociación se encuentra bajo la jurisdicción de la Municipalidad de Lurín, y no de la de Pachacámac.

M
S
J

La emplazada propone las excepciones de falta de legitimidad para obrar, de litispendencia y caducidad. Manifiesta que de lo expuesto por la demandante no se evidencia violación de derecho constitucional alguno, por lo que su pretensión no debería ser materia de una acción de garantía, sino, por el contrario, de una acción judicial en la vía civil, por cuanto se necesita probar los hechos alegados en su demanda. Sostiene que la Municipalidad Distrital de Lurín no ejerce jurisdicción territorial ni política sobre el predio propiedad de la citada Asociación, por cuanto esta pertenece a la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

↓



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público, con fecha 16 de agosto de 2000, declaró improcedente la demanda, por considerar que la controversia versa sobre un conflicto de competencia territorial entre la Municipalidad Distrital de Lurín y la Municipalidad Distrital Santísimo Salvador de Pachacámac.

La recurrida declaró infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar y fundada la excepción de caducidad, y que carece de objeto emitir pronunciamiento acerca de la excepción de litispendencia; y la confirma en el extremo que declaró improcedente la demanda.

FUNDAMENTO

Si bien la demanda ha sido planteada como una acción de amparo, siendo admitida y tramitada como tal, en opinión del Tribunal Constitucional, se debió invocar el conflicto de competencias o atribuciones presentado entre los referidos gobiernos municipales, que es de conocimiento de este Colegiado, conforme al inciso 3) del artículo 201° de la Constitución Política del Perú, y al inciso 2) del artículo 46° y siguientes de su Ley Orgánica N.º 26435, razones por las que la presente demanda no puede ser estimada.

Por este fundamento, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

CONFIRMANDO la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

REVOREDO MARSANO
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR